

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente á instancia de D. Esteban Bernal y otros en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento en que han utilizarse las aguas minero-medicinales de Retortillo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esa provincia:

Resultando que, previa la presentacion de los documentos que exige el art. 6.º del reglamento de baños, se declaró concluso el expediente por Real orden de 24 de Abril último, encomendándose al Médico Director D. Julian Adame y Garcia informase á los efectos del art. 7.º:

Resultando que del dictamen por dicho funcionario emitido aparece que las mencionadas aguas son sulfurado sódicas sulfúricas é hipertermales, con notorias aplicaciones terapéuticas, que emergen en cantidad de 212 litros por minuto, pudiendo utilizarse principalmente en baños, duchas, pulverizaciones é

inhalizaciones de sus gases; que el establecimiento es de reciente construccion y tiene todas las dependencias indispensables para que pueda dedicarse al servicio público, y que la temporada oficial más conveniente para el uso de las aguas es la de 15 de Junio á 15 de Septiembre:

Vistos los artículos 5.º al 8.º inclusive del reglamento de baños:

Considerando que las aguas á que se refiere este expediente son, en efecto, minero medicinales de la clase sulfurado-sódicas sulfúricas é hipertermales, y que el establecimiento construido reúne las condiciones necesarias para el alojamiento de los enfermos y la conveniente aplicacion del remedio hidromineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspeccion general y la Comision permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer se declare de utilidad pública el establecimiento construido para utilizar las aguas sulfurado sódicas-sulfúricas é hipertermales de la propiedad de D. Esteban Bernal y otros, en Retortillo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esa provincia, fijándose la temporada oficial para el uso de las mismas en el período de 15 de Junio á 15 de Septiembre, y autorizando la apertura del mencionado establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Excmo. Sr.: En el expediente sobre declaracion de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de La Alameda, á instancia de D. Miguel Borondo y D. Mariano Cabrelles, en la provincia de Madrid y término de Guadarrama:

Resultando que declarado concluso el expediente á los efectos del art. 6.º del reglamento de baños, se designó al Médico Director D. Pedro Tello para que cumplimentase el art. 7.º del mismo:

Resultando que el citado Médico Director, en su informe, consigna que las aguas son minero-medicinales de la clase bicarbonatadas cálcicas, variedad silicatadas litínicas, utilizables en bebida principalmente y en duchas y baños; que el establecimiento está construido disponiéndose en él de seis gabinetes de baños, fuente para bebida y sala con duchas de diversas clases; que la temporada oficial debe comprender los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y que convendría otorgar una zona de proteccion de 500 metros para garantizar la existencia del manantial.

Vistos los artículos 5.º al 8.º del reglamento de baños y la ley de Aguas vigente, en sus artículos 23 y 24:

Considerando que por ser las aguas de la fuente de La Alameda minero-medicinales, de la clase bicarbonatadas cálcicas, y disponer el establecimiento ya construido de las necesarias instalaciones, según consigna en su informe el Médico Director, debe aplicarse á la resolucion de este expediente el art. 5.º del reglamento de baños, declarando la

utilidad pública y autorizando la apertura del establecimiento al servicio:

Considerando que la temporada oficial, según también propone el Médico Director, debe comprender los meses de Julio, Agosto y Septiembre:

Considerando que no puede otorgarse más perímetro de proteccion al manantial que el determinado en la ley de Aguas vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general y la permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue la declaracion de utilidad pública y autorizacion de apertura del establecimiento construido en término de Guadarrama con el nombre de La Alameda, en esta provincia, para explotar las aguas minero-medicinales propiedad de D. Miguel Borondo y D. Mariano Cabrelles, fijándose como temporada oficial la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año; y

2.º Que debe denegarse el perímetro de proteccion que se solicita, autorizando únicamente el establecido por los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del 19 de Julio de 1905)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Cogeces de Iscar.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Herrero Ribe, Agapito	Tejar Viejo	Fábrica de teja, ladrillo y baldosa ordinaria no prensada en horno, su capacidad 18 metros cúbicos cuya temporada es de 5 meses	11'20
Gomez Sastre, Isabel	Molino Blanco	Molino harinero de represa, con dos piedras á que da impulso un arroyo, sin clasificacion alguna, muele menos de tres meses al año á maquila de los que voluntariamente van á él	13
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente en el mismo	1'95
Alcalde Sanz, Antonio	Molino del Medio	Molino harinero de represa, con dos piedras á que da impulso un arroyo, sin clasificacion alguna, muele menos de tres meses al año á maquila de los que voluntariamente van á él	13
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente en el mismo	1'95
Renedo Gil, Francisco	Molino de Abajo	Molino harinero de represa, con dos piedras á que da impulso un arroyo, sin clasificacion alguna, muele menos de tres meses al año á maquila de los que voluntariamente van á él	13
El mismo	Mayor	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente en el mismo	1'95

Ayuntamiento de Cogeces del Monte.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Llamas Ferrero, Casimiro	Armedilla	Tejidos al por menor	114
Minguez Cordobés, Teótimo	De la Fuente	Idem	114
Miguel Rodrigo, Hermógenes	Manzana	Idem	114
Herguedas Chimeno, Casto	Real	Tarbernero	30
Andrés Vela, Celedonio	Plaza Constitucion	Idem	30
Herguedas Sacristan, Mariano	Idem	Idem	30
Castillo Salas, Isidoro	Estacion	Idem	30
Martin Martin, Anastasio	Real	Comestibles	32
Castillo García, José	Plaza Mayor	Mesonero	20
Casado Serrano, Feliciano	Idem	Tablajero	16
Miguel Alonso, José	Armedilla	Idem	16
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Jimenez Barrero, Eulogio	Mayor	Farmacéutico	50
Aldama Nuñez, Evaristo	Candil	Veterinario	32
García Lopez, Mariano	Pósito	Idem	32
Palomó Simon, Victoriano	Real	Herrero	14
Basante Sanz, Marcos	"	Idem	14
Rodrigo Vela, Remigio	Carralavilla	Sastre	14
García Castrillo, Lorenzo	Iglesia	Carretero	14
García Anton, Eugenio	Real	Idem	14
Frutos Niño, Gregorio	Salsipuedes	Horno de cocer pan	14
Sacristan Herguedas, Eleuteria	Mayor	Idem	14
Aragon Salazar, Lucas	Costanilla	Idem	14
Ferndz. Vaquero, Estanislao	Corrillo	Zapatero	14
Arranz y Gil, Francisco	La Fuente	Idem	14

Ayuntamiento de Gorcos.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Castro de la Torre, Juan	España	Tienda de vinos y aguardientes	32
Ceruelo Grau, Martin	Mayor	Idem	32
Perez García, Florentino	Idem	Idem	32
Vazquez Alegre, Eugenio	Huertas	Idem	32
Velasco Aguado, Dorothea	Mayor	Idem	32
Velasco Valdés, Tiburcio	Constitucion	Idem	32

<i>Clase 11.</i>			
Ceruelo Grau, Martin	Mayor	Mesonero	20
Ruiz Barriga, Andrés	Idem	Idem	20
Ferradas Portela, Matías	Iglesia	Tienda de abacería	20
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Pequeño Rubio, Cándido	Aguilarejo	Fábrica de electricidad 9 kilómetros	30'38
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	4'56
El mismo	Idem	Fábrica de harinas austro-húngaro 25 decímetros	650
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	97'50
Gonzalez y Compañía, Aniceto	La 40 Exclusa	Molinero harinero 3 piedras motor agua, muele menos de diez meses y no clasifica harinas	80
El mismo	Idem	Por el empleo de fuerza hidráulica permanente	8
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Salazar Ibeas, Benito	Mayor	Veterinario	32
Pesquera Recio, Domingo	Idem	Idem	32
<i>Profesiones del orden judicial</i>			
Adolfo Flores, Gregorio	Iglesia	Notario público	99
<i>Artes y oficios.</i>			
Escobar Gonzalo, Martin	La Cruz	Carretero	14
Gonzalo Camazon, Leonardo	Plaza San Miguel	Idem	14
Gonzalez Rodriguez, Juan	Caballeros	Herrero	14
Vazquez Cabezas, Timoteo	Idem	Idem	14
Castro de la Torre, Juan	España	Horno de pan con tienda	14
Gonzalez Ramos, Esteban	Caballeros	Sastre	14
Alegre Yustos, Vicente	Idem	Zapatero	14
García Gutierrez, Marcelino	"	Idem	14

Ayuntamiento de Corrales de Duero.

<i>Tarifa 4.^a</i>			
Espino Rodriguez, Cleto	Parras	Carretero	14
Fernandez Bombin, Celestino	Carros	Herrero	14
Repiso Rodriguez, Narciso	Idem	Idem	14

Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.</i>			
Paredes Minguez, Isidoro	Centro	Mesonero	20
Llamas Vadeso, Francisco	Mayor	Tienda de abacería el por menor	20
Ortega Martín, Máximo	Valdepeña	Idem	20
Revilla Trigueros, Primitivo	Mayor	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Cantera Manuel, Hermenegildo	Mayor	Tablajero	16
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Blasco Gallegos, Policarpo	Mayor	Veterinario	32
<i>Clase 7.^a</i>			
Gil Prieto, Juan	Mayor	Carretero	14
Ortega Martin, Leoncio	Idem	Idem	14
Duque Castro, Higinio	Tercias	Herrero	14
Duque Castro, Bonifacio	Mayor	Zapatero	14

Ayuntamiento de Cuenca de Campos.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Revueita Revuelta, Félix	Plaza	Vendedor de tejidos ordinarios	32
<i>Clase 9.^a bis</i>			
Gonzalez Mazariegos, Juan	Idem	Tienda de vinos	30
García Perez, Aniano	Real Rioseco	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
Prado Blanco, Patricio	Plaza	Tienda de abacería	20
<i>Clase 12.</i>			
Perez Ponce, Federico	Nueva	Tablajero	16
Tejero Liste, Santiago	Real Aguilar	Idem	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Calvo Mantilla, Demetrio	Extramuros	Molino harinero 2 piedras	72
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Lopez Alvarez, Cándido	Sol	Farmacéutico	50
Lobon Gonzalez, Félix	Ciega	Practicante	14
Lopez Dominguez, Anastasio	Idem	Veterinario	32
Rodriguez Gil, Trifón	Idem	Idem	32
<i>Artes y oficios.—Clase 7.^a</i>			
Barbero Nieto, Victor	San Justo	Carretero	14
Asensio Ruiz, Mariano	San Pedro	Idem	14
Calafate Mancebo, Alejandro	Ronda Moral	Herrero	14
Gnlz. Alonso Faustino (viuda)	Real Rioseco	Panadero	14
Gonzalez Tristan, Francisco	Corro Barredondo	Idem	14
Miguel Giraldo, Cosme	Nueva	Idem	14
Nieto Sanchez, Julian	Idem	Zapatero	14
<i>Tarifa 5.^a—Seccion 1.^a—Clase 3.^a</i>			
Ruiz Perez, Félix	Ciega	Comisionado en granos	50

(Se continuará.)



ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.493.

Piñel de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y víveres de esta localidad, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo á los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando el que resulte agraciado en libertad de contratar con los vecinos la asistencia de sus ganados, por el sistema de igualas, cuyo número consiste en doscientas veinte cabezas próximamente, mitad entre caballo y mular y la otra mitad asnal.

Piñel de Abajo á 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Leonardo García.

NUM. 1.500.

La Seca.

Rescindido por este Ayuntamiento el contrato de arrendamiento del arbitrio municipal titulado «Mostracion de Caldos» referente al año actual, el día 31 de los corrientes á la hora de las diez tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia ó la del Teniente en quien delegue con asistencia del Sr. Regidor Síndico nueva subasta en arriendo de tal arbitrio, por término de cinco meses del corriente año, bajo el tipo de seis mil doscientas cincuenta pesetas y conforme á las condiciones del primitivo pliego que obra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A las proposiciones que serán extendidas en papel sellado común de la clase 11.^a precisamente y admitidas conforme al modelo adjunto durante el plazo de media hora que la presidencia concederá, habrá de acompañarse además de la cédula personal del proponente, carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de este Municipio el cinco por ciento del tipo de subasta, importante 312 pesetas 50 céntimos, depósito que elevará al 10 por 100

la persona á quien definitivamente se adjudique el servicio.

El Licenciado D. Carlos Gil Perrin, con residencia en Medina del Campo, es el autorizado por la Corporacion municipal para el bastanteo de poderes á que hace referencia el artículo 15 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Si en el día expresado no se presentase licitador alguno se celebrará segunda subasta bajo iguales condiciones el día primero de Agosto á la hora de las once.

La Seca 19 de Julio de 1905.—El Alcalde, Delfin Bayon.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Costales.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal titulado «Mostracion de caldos» durante cinco meses del corriente año, se compromete á tomarlo á su cargo por la suma de.... (aquí la cantidad en letra por pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.499.

Tudela de Duero.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 152, de ocho del corriente mes, el día treinta y uno del mismo, de once á doce de su mañana, y en el caso de no tener efecto, el día once de Agosto próximo, á la expresada hora, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de los señores Capitulares pertenecientes á la Comision de Festejos, la subasta pública para la contratacion ó arriendo de ocho novillos y ocho vacas de raza brava, que previa la autorizacion necesaria han de lidiarse en esta villa los días quince y diez y seis del referido Agosto, con motivo de sus fiestas populares, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.^a durante la primera media hora de la señalada para el acto, conforme al modelo que se inserta á continuacion, á las que habrán de acompañarse cédula personal y resguardo de haber consignado en la

Depositaria de este Ayuntamiento setenta y cinco pesetas, cuyo importe será aumentado hasta el diez por ciento ó sean ciento cincuenta pesetas como fianza definitiva.

La cantidad en que se verifica el remate será satisfecha dentro de los diez días siguientes al de haberse verificado las corridas, y el contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda por concepto alguno exigir mayor cantidad que el importe en que sea adjudicado aquel, siendo de cuenta del mismo el pago de todos los gastos de anuncio y demás que ocasione la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto y á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento, y esta Corporacion tiene designado al Sr. Abogado D. Francisco Zarandona, vecino de Valladolid, para el bastanteo de los poderes á que se refiere el artículo quince de la Instruccion de veintiseis de Abril de mil novecientos.

Tudela de Duero á 18 de Julio de 1905.—El Alcalde accidental, Pedro Renedo.

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... con cédula personal del corriente año, talon número.... que acompaña, en vista del anuncio de subasta inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia se compromete á suministrar á este Ayuntamiento ocho novillos y ocho vacas de raza brava, para las corridas que han de lidiarse los días 15 y 16 de Agosto próximo en esta poblacion, por la cantidad fija de.... pesetas (en letra), con estricta sujecion al pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 1.494.

Vega de Valdeironco.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean oportunas, pues pasado dicho término ninguna será admitida.

Vega de Valdeironco 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Delgado.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Cogeces del Monte

Núm. 1.502.

Villalar.

Rendidas por los señores Alcaldes y Depositarios respectivos las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años de 1903 y 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo soliciten y oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo serán desoidas las que se expongan.

Villalar 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

Núm. 1.503.

La Zarza.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904 en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo legal de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

La Zarza á 18 de Julio de 1905.—El Alcalde, Julian Cendon.—El Secretario interino, Avilio Ramos García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 1.497.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante la Sala de lo civil de la misma penden autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, seguidos por D. Pedro Gobernado Placer, con D. Juan, D. Leopoldo y Doña Filomena Zaní, vecinos de esta propia Ciudad, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha dictado por la expresada Sala la siguiente

Providencia.—Sala de lo civil.—Señores: V. Cernadas, Santelices, Bermejo, Gil, Barrenechea.—No habiéndose hecho saber per-

sonalmente á los rebeldes doña Filomena Zani y su marido don Urbano Fernandez, la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, ni cumplido lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de evitar nulidades en el procedimiento; insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de referida Sentencia y verificado, dése cuenta. Valladolid Julio diez de mil novecientos cinco.—Está rubricada.—Ante mí, Dr. Aureo Alonso.

Igualmente certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de primera instancia dictada en los autos de que queda hecho mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Mauro Miguel Romero, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de la misma, por enfermedad del propietario é incompatibilidad del Sr. Juez municipal del mismo distrito, encargado de la jurisdicción, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Pedro Gobernado Placer, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Daniel Domingo Calvo y defendido por el Dr. D. Antonio Jimeno, contra D. Juan y D. Leopoldo Zani Roca, vecinos de esta Ciudad, representados por el Procurador D. Remigio Cantalapedra Riera y defendidos primeramente por el Letrado D. Teodosio Infante Paniagua y después por el Licdo. D. Mariano Gonzalez Lorenzo, y Doña Filomena Zani Roca, representada por su marido D. Urbano Fernandez, y mediante su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda interpuesta por D. Pedro Gobernado Placer, y en su consecuencia absuelvo de la misma á D. Juan, D. Leopoldo y D.^a Filomena Zani Roca, como así bien al demandante D. Pedro, de la reconvenccion formulada por los dos primeros demandados, sin hacer especial condenacion de costas del pleito: publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el

«Boletin Oficial» de la provincia por la rebeldía de la demandada Doña Filomena, y reintégrese por el Procurador Cantalapedra la mitad del papel invertido en dicha sentencia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mauro Miguel y Romero.

Cuya Sentencia se publicó en el siguiente dia de su fecha y se notificó en diez y nueve á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de Doña Filomena Zani.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletin Oficial» de esta provincia, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á once de Julio de mil novecientos cinco.—Fulgencio Palencia.

160

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.496.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Clemente Vicente Carrero, Oficial de la Escribanía de Don Celestino Suarez Estrada, del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por hallarse en uso de licencia.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda civil ordinaria de mayor cuantía, promovida por D. Luciano Calvo Garcia, vecino de esta Ciudad, contra D. Juan Casas Gago, la Sociedad «Iriarte y Adarraga» y D. Tomás Alonso Burgueño, los primeros declarados en rebeldía, ignorándose el paradero, y el segundo vecino de Peñafiel, sobre tercería de preferente derecho, en cuya demanda se dictó la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion copiadas dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.

—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto este juicio incidental declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Luciano Calvo Garcia, maestro de albañil y domiciliado en esta Capital, su Letrado D. José Ferrandez Gonzalez y

Procurador D. Fernando Lopez Puga, y de la otra como demandados la Sociedad mercantil colectiva «Iriarte y Adarraga», Don Juan Casas Gago, Corredor de comercio, vecino que fué de esta Ciudad y D. Tomás Alonso Burgueño, propietario y domiciliado en Peñafiel, representados los dos primeros por los Estrados del Juzgado en su rebeldía y el último por el Procurador D. Gregorio San Martin, bajo la direccion del Letrado Don Leovigildo Fernandez de Velasco, por fallecimiento del señor Alonso Burgueño, contra sus legítimos herederos sus hijos Doña Maria Encarnacion Alonso Llorente, mayor de edad, soltera, y vecina de Peñafiel y D. Juan Blanco Gil, mayor de edad, Abogado, de igual vecindad, como tutor de los otros hijos menores Luisa, Vicente y Tomás Alonso Llorente, representados por el mencionado Procurador San Martin, obrando todos por sus propios derechos sobre tercería de preferente derecho; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de preferente derecho promovida por D. Luciano Calvo Garcia, únicamente respecto á los demandados Don Juan Casas Gago y la Sociedad «Iriarte y Adarraga», reconociendo en cuanto á éstos la preferencia del crédito de las tres mil ochenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos que resulta á favor del demandante con relacion á los efectos embargados y vendidos á instancia de D. Juan Casas. Y al propio tiempo absolver como absuelvo de la demanda al otro demandado Don Tomás Alonso Burgueño, hoy sus herederos Doña Maria Encarnacion, Luisa, Vicente y Tomás Alonso Llorente, éstos tres últimos menores de edad, bajo la representacion que ostentan, sin hacer expresa condenacion de costas; é insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento, parte dispositiva y publicacion de esta Sentencia si la parte actora no solicita se notifique personalmente; y reintégrese por la representacion de los herederos del Sr. Burgueño, en el papel de pagos al Estado correspondiente la parte que le corresponde por el de oficio invertido. Así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando audiencia pública hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—Clemente Vicente.—V.^o B.^o El Juez de primera instancia, Suarez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su original de que doy fé y á que me remito y con el fin de que dicha Sentencia se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL á los demandados declarados en rebeldía «Sociedad Iriarte y Adarraga» y á D. Juan Casas Gago, expido el presente testimonio en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco.—Clemente Vicente.—V.^o B.^o El Juez de primera instancia, Adolfo Suarez.

159

Núm. 1.492.

MARTA.

Don Julian Callejas Lopez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Torres Gallardo, Rufino Jimenez Olmo, Antonio Barranco Teva (á) Pichon y José Damian Consuegra, todos de estos vecinos, cuyas demás circunstancias no constan, ni sus señas personales, y se ignora el actual paradero de los mismos, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Jaen, Valladolid y Barcelona, comparezcan ante este Juzgado, para la práctica de cierta actuacion que les es referente en diligencias, sobre cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de dicha capital de Jaen, dimanante de causa seguida contra los mismos por alteracion de orden público y otros hechos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura en su caso de los cuatro sujetos referidos, remitiéndolos á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Marta á quince de Julio de mil novecientos cinco.—Julian Callejas.—El Actuario, Juan Antonio Cruz Gonzalez.

Imprenta del Hospicio provincial.